



Ayuntamiento de Fraga

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INOCUAS, SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA O LICENCIA DE ACTIVIDAD

La "Ordenanza Municipal Reguladora de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Inocuas, Sujetas a Comunicación Previa o Licencia de Actividad Inocua" (2026) que se propone, sustituye íntegramente a la "Ordenanza Municipal Relativa a la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades No Sujetas a Licencia" (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 78, de fecha 28 de Abril de 2014), respondiendo a una necesidad de modernización, y mejora de la eficacia y la seguridad jurídica en la gestión de actividades económicas en el municipio.

El propósito principal de esta nueva norma es la armonización de toda la intervención municipal en un marco regulatorio integral y completo. Así, el Ayuntamiento de Fraga pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas tanto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, con las que el Estado español ha incorporado, parcialmente, la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior. En la misma línea, esta norma se enmarca en las previsiones de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en lo referente a la diferenciación de regímenes de intervención ambiental. Igualmente, se recoge y unifica el régimen de intervención para los espectáculos públicos y actividades recreativas, conforme a las directrices de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, asegurando un control municipal completo sobre todas las actividades inocuas.

Con el firme propósito de dinamizar la economía local y facilitar el emprendimiento, esta Ordenanza consolida la Comunicación Previa como el régimen general de intervención, agilizando la apertura de la gran mayoría de establecimientos mediante la reducción de cargas administrativas.

Asimismo, con el fin de aportar la máxima seguridad jurídica y clarificar el régimen de intervención que la normativa anterior no detallaba con la suficiente precisión, se ha estructurado y definido un procedimiento específico de Licencia de Actividad Inocua (Anexo II). La exigencia de este control municipal previo, de carácter excepcional y proporcional, se aplica a aquellas actividades que, por sus dimensiones, características técnicas, o por su especial incidencia en la seguridad, la convivencia, la salud pública o la atención a colectivos vulnerables, requieren de una evaluación técnica previa. De este modo, la presente norma logra un equilibrio óptimo entre la simplificación administrativa y la necesaria garantía del interés general.

Esta Ordenanza perfecciona el marco normativo anterior, pues no solo da continuidad al régimen de la Comunicación Previa, sino que establece una diferenciación clara y una regulación integral de la comunicación previa de actividad inocua (entre la que se destaca la comunicación previa de actividad inocua para Viviendas de Uso Turístico) y la licencia de actividad inocua. A nivel estructural, se han corregido referencias a normativa derogada y epígrafes modificados, además de incorporar un índice y un glosario de términos que dotan a la Ordenanza de una mayor claridad y facilidad de consulta.

En cuanto a los procedimientos, se incide en la necesidad y se posibilita la tramitación conjunta de actividad y obra, incorporando los documentos que se deben aportar en cada caso. Se ha definido con detalle el procedimiento de control de las comunicaciones previas y licencias, y se han fijado plazos para la inspección y la respuesta administrativa. Asimismo, se han estandarizado los modelos de instancias, con un cambio fundamental en el modelo de cambio de titularidad al añadir el documento de cesión de titularidad, permitiendo ahora que este trámite se pueda realizar electrónicamente. Para aumentar la seguridad jurídica y el control urbanístico, se ha regulado la consideración de cambio de uso, supeditando su realización a la previa obtención de una licencia de obra mayor, y se ha aclarado la diferencia entre modificación sustancial o no sustancial de las actividades. Por otro lado, se han añadido las definiciones relativas a caducidades y cese de actividades, lo que impide que locales que hayan permanecido sin actividad durante años puedan reabrir sin adaptarse a la normativa actual.

Finalmente, la presente Ordenanza establece el régimen de intervención municipal y la imposición de sanciones por el incumplimiento de sus preceptos, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se ha ajustado la tipificación de infracciones y se han definido los órganos competentes para las distintas acciones de control. La presentación de la documentación se realizará de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se han añadido



Ayuntamiento de Fraga

disposiciones finales que permiten la futura modificación de los anexos mediante Decreto de Alcaldía, posibilitando la actualización ágil de la norma ante futuras necesidades.

PREÁMBULO / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ÍNDICE GENERAL

Glosario de términos

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Actividades sujetas a comunicación previa.
- Artículo 3. Actividades sujetas a la obtención de licencia.

TÍTULO II. TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

- Artículo 4. Documentación.
- Artículo 5. Efectos de la comunicación previa.
- Artículo 6. Procedimiento de control para comunicaciones previas.
- Artículo 7. Viviendas de Uso Turístico (VUT)

TÍTULO III. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

- Artículo 8. Clases y Marco Normativo de las Licencias Inocuas.
- Artículo 9. Documentación y Modelos para Licencias.
- Artículo 10. Fases del Procedimiento de Tramitación de Licencias.
- Artículo 11. Plazos y Disposiciones Comunes del Procedimiento de Licencias.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A LOS RÉGIMENES DE INTERVENCIÓN

- Artículo 12. Cambio de Titularidad de Actividades.
- Artículo 13. Obras por Cambio de Uso y Requisitos Técnicos
- Artículo 14. Modificación de la Actividad.
- Artículo 15. Inspección municipal.
- Artículo 16. Caducidad y cese de la actividad.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 17. Infracciones y sanciones.
- Artículo 18. Tipificación de las infracciones.
- Artículo 19. Responsables de las infracciones.
- Artículo 20. Sanciones.
- Artículo 21. Órganos Competentes y Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición Adicional Primera. Modificación y aprobación de los modelos.
- Disposición Adicional Segunda. Régimen de aplicación.
- Disposición Adicional Tercera. Habilitación de desarrollo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Disposición Transitoria Única. Régimen de los procedimientos en trámite.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

- Disposición Derogatoria Única.

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

ANEXOS

- **Anexo I.** Listado de actividades sujetas a comunicación previa.
- **Anexo II.** Listado de actividades sujetas a licencia de actividad inocua.
- **Anexo III.** Modelos de instancias
-

Glosario de Términos

A efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Actividad:** Toda operación, servicio, o ejercicio profesional o empresarial que se desarrolle en un establecimiento o instalación, ya sea de forma permanente o temporal, y que sea objeto de regulación por la normativa municipal o sectorial.
- **Titular de la Actividad:** Persona física o jurídica que ostenta la propiedad, la explotación o el derecho de la licencia otorgada por el alcalde o la comunicación previa de la actividad, y que es responsable de su funcionamiento y del cumplimiento de la normativa aplicable.



Ayuntamiento de Fraga

- **Título Urbanístico Habilitante:** Es el documento que legitima la ejecución de obras y el ejercicio de actividades, demostrando que cumplen con la normativa urbanística y sectorial aplicable. Este título puede ser una licencia urbanística (que requiere autorización previa), una comunicación previa o una declaración responsable (que permiten el inicio de la actividad u obra bajo la responsabilidad del interesado, siempre que cumpla con los requisitos establecidos).

- **Actividad Inocua:** Toda actividad que no está incluida en el Catálogo de Actividades Clasificadas, y por lo tanto, se encuentra excluida de la licencia ambiental de actividad clasificada según el Anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y también se excluye de la normativa que regula los espectáculos públicos y actividades recreativas, en particular, la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.

Son actividades que por sus características intrínsecas, su escaso impacto ambiental, sanitario y de seguridad, y por sus bajas afecciones a terceros, no requieren de una licencia ambiental clasificada ni de un control exhaustivo previo, pudiendo someterse a regímenes simplificados de intervención municipal como la comunicación previa o la licencia de actividad específica, siempre que cumpla con los límites y condiciones establecidos en esta Ordenanza y la legislación aplicable.

- **Actividad Clasificada:** Se someten a este régimen la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las actividades de titularidad pública o privada que merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente o peligrosas.

Se consideran como tales aquellas que por su naturaleza generen perturbaciones por ruidos, vibraciones u olores; produzcan desprendimientos de sustancias perjudiciales para la salud; causen daños al medio ambiente o impliquen riesgos graves por explosiones o combustiones. No tendrán esta consideración las actividades sujetas a autorización ambiental integrada o las excluidas por ley (como las del Anexo V de la Ley 11/2014).

Estas actividades no se regulan en la presente Ordenanza, sino que se rigen por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Los interesados deberán tramitar este título mediante los modelos de instancia normalizados del Ayuntamiento de Fraga:



Ayuntamiento de Fraga

- MODELO 302: Solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas.
- MODELO 302B: Declaración responsable de inicio de actividades clasificadas.
- MODELO 303: Solicitud de inicio de actividad (actividades clasificadas).
- **Licencia de Funcionamiento:** Es el título habilitante que autoriza el inicio de actividades en establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas, tanto en interior de locales como en exterior, sean esto públicos o privados. Esta licencia no se regula en la presente Ordenanza, sino que se rige íntegramente por la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, y su normativa de desarrollo. Los interesados deberán tramitar este título mediante los modelos de instancia normalizados del Ayuntamiento de Fraga:
 - MODELO 301B: Para actividades en establecimientos públicos (hostelería, restauración, etc.).
 - MODELO 311: Para espectáculos públicos y actividades recreativas (eventos, verbenas, recintos de ocio).
- **Comunicación Previa:** Se entiende por comunicación previa aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sus modificaciones posteriores o normativa que la sustituya, y en el Artículo 4 de esta Ordenanza.
- **Licencia de Actividad:** Es el título habilitante que autoriza el ejercicio de aquellas actividades que, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de Urbanismo de Aragón (LUA), no se consideran "clasificadas" por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental, ni tampoco se rigen por la normativa de espectáculos públicos. Dicha licencia es un instrumento de control municipal que se exige para aquellas actividades que, por sus características o la normativa sectorial de aplicación, no pueden acogerse al régimen simplificado de la comunicación previa o declaración responsable. Su objeto es verificar que cumplen con todas las condiciones de seguridad, urbanísticas y de uso del suelo.
- **Declaración Responsable:** Documento en el que cualquier persona manifiesta bajo su responsabilidad al Alcalde que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar uno de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo contemplados en el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. urbanística de Aragón, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.
- **Cambio de Uso Característico:** Se considera un cambio de uso característico, a efectos de la presente ordenanza, la modificación del uso de un local o edificación, según la tipificación establecida por el cuadro general de usos en suelo urbano, referenciado en el art. 16 de la Modificación Aislada nº 29 del PGMOU. (B.O.P Huesca nº 30 del 14-2-2005). La tramitación urbanística y de actividad para este cambio de uso se regula en el Artículo 13 de esta Ordenanza.
- **Potencia Instalada:** A los efectos de los límites establecidos en esta Ordenanza, se entenderá por potencia instalada la suma de las diferentes potencias de las máquinas y/o instalaciones de combustión y eléctricas, independientemente de la fuente de



Ayuntamiento de Fraga

energía que consuman o forma de energía que produzcan (calor, movimiento lineal, rotatorio u otra forma de energía).

- **Superficie Útil de Exposición y Venta al Público:** Espacio accesible al público destinado a la exposición de productos, al tránsito de clientes y a la realización de transacciones, incluyendo las zonas de cajas y servicios conexos de atención al cliente, excluyendo almacenes, oficinas o zonas de personal.
- **Viviendas de uso turístico:** Son aquellos inmuebles que son cedidos de modo temporal por sus propietarios, directa o indirectamente, a terceros para su alojamiento turístico, amuebladas y equipadas en condiciones de uso inmediato, comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística y con una finalidad lucrativa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

- 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de establecimientos para el ejercicio de actividades sujetas a comunicación previa o licencia de actividad inocua.
- 2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:
 - a) Las actividades clasificadas sujetas a la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 - b) Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos sujetos a la Ley 11/2005 de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.- Actividades sujetas a comunicación previa.

- 1.- Están sujetas al procedimiento de comunicación previa aquellas actividades o actuaciones realizadas en establecimientos permanentes, concretadas en el Anexo I de esta Ordenanza, las cuales no requerirán de previa licencia municipal para su ejercicio.

No obstante, este régimen no será de aplicación en aquellos supuestos en los que las actividades o actuaciones:

- a) Afecten al patrimonio histórico-artístico.
- b) Supongan uso privativo u ocupación de bienes de dominio público.
- c) Exista una ley que prevalezca e imponga otro régimen de control.
- d) Precisen de Licencia de Actividad Inocua conforme al Anexo II, Licencia Ambiental de Actividad Clasificada conforme a la Ley 11/2014, o Licencia de Funcionamiento de establecimiento público conforme a la Ley 11/2005.

Estas actividades no se someten a un régimen de autorización por no estar éste justificado por una razón de interés general, existiendo como instrumento adecuado el posible control a posteriori de la actividad.

- 2.- La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas el Ayuntamiento de Fraga u otras Administraciones Públicas.

En caso de que la documentación técnica o administrativa sea incompleta o se carezca de algún requisito exigible, los efectos de esta comunicación quedarán anulados.

- 3.- En el supuesto de que previamente al inicio de la actividad se requiera llevar a cabo obras, se presentará, conjuntamente a la comunicación previa, el título urbanístico habilitante.

- 4.- Si se trata de obras menores, se usará una declaración responsable (MODELO 200). En el caso de que sean obras mayores, se solicitará una licencia de obras (MODELOS 220 o 221), que requerirá las justificaciones técnicas correspondientes.

En el supuesto de que la actividad requiera de licencias exigidas por la legislación de establecimientos públicos y/o informes o autorizaciones previas de otras Administraciones Públicas exigidos por la legislación sectorial, los efectos de la comunicación previa quedarán demorados hasta que se disponga de éstos.



Ayuntamiento de Fraga

5.- Concretamente, se somete a comunicación previa la apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades que son objeto de esta Ordenanza, siempre que concurran la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el local se encuentre en condiciones reales para el inicio de la actividad y disponga de la legalidad urbanística necesaria para el ejercicio de la actividad, bien sea por no precisar obra alguna, o bien por haberse ejecutado y legalizado las obras e instalaciones necesarias, presentando en este último caso la siguiente documentación:
 - Fotografías finales de la obra ejecutada.
 - Documentación final que indique las modificaciones, si las hubiere, y su adecuación a la normativa de aplicación.
 - MODELO 301-C de certificado técnico de actividades.
- b) Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico y las Ordenanzas municipales.
- c) Que no precisen de un régimen distinto al de comunicación previa.
- d) Que no tenga incidencia en el patrimonio histórico-artístico o supongan uso privativo u ocupación de dominio público.

6.- La presente ordenanza no afecta a la necesidad de disponer de otras licencias o autorizaciones exigidas por la legislación de espectáculos públicos u otra legislación sectorial.

7.- El Ayuntamiento dispondrá de una relación de actividades que, conforme a la legislación vigente, estén sujetas a comunicación previa, relación quedará contenida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

8.- Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

9.- Quedan sujetas a declaración responsable la realización de las obras ligadas a las actividades referidas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y demás legislación vigente en materia de edificación y urbanismo.

Cuando las obras a realizar requieran de proyecto o conlleven un cambio de uso del local será necesario tramitar la licencia de obra mayor. En estos casos, la comunicación previa de la actividad no surtirá efecto hasta la obtención de la pertinente licencia de obras, y, en su caso la finalización de estas. Una vez finalizadas las obras, el titular deberá incorporar al expediente de actividad la documentación técnica final que acredite y justifique los cambios o ajustes realizados durante la ejecución de estas respecto al proyecto inicial, en el plazo máximo de un (1) mes desde su conclusión.

Artículo 3.- Actividades sujetas a la obtención de Licencia.

1.- Será necesario obtener licencia de actividades inocuas para aquellas incluidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

2.- Cuando se trate de uso privativo u ocupación de bienes de dominio público la tramitación de la licencia o autorización se hará de forma conjunta con el título habilitante que permita el uso privativo o la ocupación del dominio público. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá efectos desestimatorios.

Cuando se trate de actividades que tengan incidencia en el patrimonio histórico-artístico, con carácter previo se deberá contar con los informes o autorizaciones exigidas por la legislación de patrimonio cultural, y transcurrido el plazo de tres meses sin resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio, salvo que ya consten en el expediente los informes o autorizaciones favorables del órgano competente autonómico, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa básica estatal



Ayuntamiento de Fraga

Para el resto de las licencias inocuas, no sujetas a estas excepciones, transcurridos los tres (3) meses el silencio es estimatorio, de acuerdo al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Para la solicitud de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga la normativa que sea de aplicación, así como a lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza en cuanto a la documentación a aportar para las Licencias de actividad inocua.

TÍTULO II. TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 4.- Documentación.

La formalización de la Comunicación Previa requerirá la presentación del MODELO 301 de Instancia de solicitud y la totalidad de los documentos especificados a continuación, a excepción de las viviendas de uso turístico que se tramitarán mediante la presentación del MODELO 305:

a) Documentación General (Obligatoria en todos los casos):

- DNI/NIE del titular o CIF de la sociedad. En caso de actuar mediante representante: Autorización de Representación y DNI de ambos.
- Alta en el IAE (Modelo 036 o 037) especificando los epígrafes correspondientes.
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local (en caso de viviendas de uso turístico, *debe constar autorización expresa para actividad comercial*).
- Proyecto redactado y firmado por técnico competente. Debe incluir: memoria descriptiva y justificativa, plano de situación y emplazamiento, planos de planta, sección y alzado (acotados y a escala), planos de protección contra incendios y planos de instalaciones.
- En el caso de viviendas de uso turístico solo será necesario aportar planos de estado actual (emplazamiento, planta, sección, alzado y superficies) y Anexo de justificación de incidencias si procede.
- Fotografías interiores y exteriores del estado actual del establecimiento.
- Justificante del pago de la Autoliquidación, indicando nombre y DNI del titular.

b) Según la necesidad de adecuación del local: OPCIÓN A: Si NO se precisan obras

- Certificado Técnico o Certificado de idoneidad para viviendas de uso turístico (Modelo 301C o 305C): Complimentado y firmado por técnico competente.

OPCIÓN B: Si SÍ se precisan obras

- Título urbanístico: Licencia o documento habilitante para la realización de las obras (según Art. 6.2 de la Ordenanza).

Al finalizar las obras, se deberá aportar adicionalmente:

- Certificado Técnico o Certificado de idoneidad para viviendas de uso turístico (Modelo 301C o 305C): Complimentado y firmado por técnico competente.
- Fotografías finales: Estado del establecimiento tras la reforma.
- Documentación "As-built": Planos y documentos técnicos con los ajustes de obra (solo si el resultado final difiere de la documentación inicial).

Tanto el titular de la actividad como el técnico son responsables de la veracidad y fidelidad de esta documentación, conforme a las responsabilidades tipificadas en el Artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Efectos de la comunicación previa.

1.- La presentación de la comunicación previa, junto con la documentación obligatoria exigida, habilitará el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, inspección, sanción y control que correspondan al Ayuntamiento o a cualquier otra Administración Pública. En ningún caso la comunicación previa prejuzgará el efectivo



Ayuntamiento de Fraga

acomodo del establecimiento y sus condiciones a la normativa aplicable, ni autorizará el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

2.- La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

3.- Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación.

4.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

5.- Para el cambio de titularidad de las comunicaciones previas se seguirá lo estipulado el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Procedimiento de control para comunicaciones previas.

1.- El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa conforme a lo establecido en esta Ordenanza deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia debidamente cumplimentada, de acuerdo al Artículo 4.

Los Servicios Técnicos Municipales, una vez recibida la Comunicación Previa y la documentación que la acompañe, procederán a su examen para comprobar que esta se ha presentado de modo completo y correcto, y que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de Comunicación Previa y cumple con la normativa de aplicación (incluyendo las Viviendas de Uso Turístico reguladas en el artículo siguiente).

Este examen se realizará en un plazo máximo de tres (3) meses, y, tal como se establece en el Artículo 5.2 de esta Ordenanza, la Comunicación Previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y, por tanto, no habilitará para el ejercicio de la actividad. Corresponde al titular de la actividad la responsabilidad de presentar la documentación de manera correcta.

2.- La presentación de la Comunicación Previa para el ejercicio de una actividad no exime al titular de la obligación de obtener el título urbanístico habilitante correspondiente (ya sea Licencia de Obra Mayor o Declaración Responsable) para la ejecución de las obras necesarias o para el cambio de uso que se pueda requerir en el local, rigiéndose por el régimen de intervención urbanística que le sea aplicable.

Adicionalmente, cuando el titular haya realizado obras, deberá presentar ante el Ayuntamiento, y siempre con carácter previo al inicio de la actividad, la siguiente documentación: el Modelo 301C – Certificado Técnico de Actividades, la documentación final de obra (en caso de que el proyecto original haya sido objeto de modificaciones) y la documentación gráfica de la actuación finalizada, incluyendo las fotografías del estado definitivo del local.

3.- Si, como resultado del examen de la documentación, se detectara que la Comunicación Previa no reúne los requisitos exigidos, que la documentación es incompleta o incorrecta, o que la actividad no cumple con la normativa aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se declarará la ineficacia de la Comunicación Previa y se archivará el expediente por desistimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresa por la que se declare la ineficacia de la



Ayuntamiento de Fraga

Comunicación Previa, con los efectos previstos en el Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, y se le tendrá por desistido de su solicitud, ordenándole, en su caso, el cese de la actividad.

Si la subsanación se realiza de forma satisfactoria, bien porque la documentación ya está completa y correcta o porque se ha corregido el incumplimiento normativo desprendido de la documentación, se emitirá el correspondiente informe favorable de documentación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

4.- Con posterioridad a la presentación de la Comunicación Previa y al inicio de la actividad, los Servicios Técnicos Municipales, independientemente del tiempo transcurrido, tendrán la potestad de realizar una visita de comprobación *in situ* para verificar que el establecimiento y la actividad se ajustan a la documentación aportada y a la normativa vigente en el momento de la habilitación.

Si la visita de comprobación resulta desfavorable por detectarse deficiencias, irregularidades o incumplimientos de la normativa que no permitan la continuidad de la actividad conforme a lo comunicado, se emitirá un informe de requerimiento al titular, iniciándose los procedimientos de regularización o sancionadores que correspondan, incluyendo, si fuera preceptivo, la orden de cese de la actividad.

5.- Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

6.- Una vez presentada la comunicación previa y verificada la documentación, la Administración municipal dará traslado de esta a la Policía Local, así como a los órganos competentes por razón de la materia (Turismo, Sanidad, Comarca u otros organismos sectoriales) a los efectos de su conocimiento, registro y ejercicio de las facultades de inspección que correspondan.

Artículo 7.- Viviendas de Uso Turístico (VUT).

1.- Quedan excluidos de la obtención de comunicación previa para viviendas de uso turístico y deberán cumplir con la normativa de apartamentos turísticos, (en particular con el Decreto 167/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, o norma que lo sustituya), los conjuntos formados por dos o más viviendas pertenecientes a un mismo titular que estén ubicadas en un mismo inmueble sometido a un régimen de propiedad horizontal.

2.- Las Viviendas de Uso Turístico (VUT) en el término municipal de Fraga se regirán por lo dispuesto en la normativa turística autonómica de Aragón, en particular por el Decreto 1/2023, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón, o norma que lo sustituya, así como por la legislación urbanística y sectorial que les sea de aplicación.

3.- El inicio de la actividad de una Vivienda de Uso Turístico en el término municipal de Fraga requerirá la Comunicación Previa de Actividad Inocua para Viviendas de Uso Turístico. Esta comunicación se someterá al procedimiento de establecido en la presente Ordenanza para las Comunicaciones Previas de actividades inocuas, con las particularidades recogidas en este artículo.

4.- Esta Comunicación Previa de Actividad Inocua para Viviendas de Uso Turístico tendrá por objeto verificar la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico municipal y autonómica y el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y seguridad exigibles a las viviendas, así como de cualesquiera otras condiciones establecidas en la normativa municipal que les sea de aplicación, incluyendo, en su caso, la verificación de la no afección a terceros o vecinos cuando así lo exija la normativa sectorial o urbanística. La documentación a aportar para la tramitación de esta comunicación previa es la establecida en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

5.- El procedimiento de control y verificación de estas comunicaciones se regirá por lo dispuesto con carácter general en el Artículo 6 de esta Ordenanza. La visita de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales se podrá realizar con posterioridad al inicio de la actividad, en el ejercicio de las facultades de inspección y control a posteriori.

TÍTULO III. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 8.- Clases y Marco Normativo de las Licencias Inocuas.



Ayuntamiento de Fraga

1.- Las actividades no incluidas en el Anexo I y, por tanto, no sujetas al régimen de Comunicación Previa establecido en la presente Ordenanza, deberán obtener la correspondiente Licencia de Actividad Inocua, para su inicio o puesta en marcha, siempre que no les sea de aplicación el régimen de actividades clasificadas, o el de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos conforme a su normativa sectorial específica.

2.- El procedimiento para la tramitación y otorgamiento de la Licencia de Actividad Inocua, así como la documentación exigible y los requisitos técnicos y sustantivos que deberán cumplir las actividades y establecimientos a los que se refieren las Licencias de Actividad Inocua será lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y su normativa de desarrollo, así como cualquier otra norma sectorial que resulte de aplicación.

3.- En ningún caso la presente Ordenanza regula el régimen de las actividades clasificadas ni sus correspondientes licencias o declaraciones responsables ambientales, las cuales se regirán por lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y su normativa de desarrollo.

Del mismo modo, la presente Ordenanza tampoco regula el régimen de las Licencias de Funcionamiento de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, será de aplicación lo previsto en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su normativa de desarrollo.

4.- Para el cambio de titularidad de licencias se seguirá lo estipulado el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Documentación y Modelos para Licencias inocuas.

1.- La solicitud para la tramitación de las licencias descritas en el Artículo 8 se formalizará mediante el modelo de instancia normalizado que corresponda a cada clase de licencia, según el régimen sectorial aplicable. Los documentos a aportar son:

- MODELO 300 - Solicitud de licencia actividad inocua.
- DNI/CIF del titular. En caso de representación: Autorización firmada y DNI de representante y representado.
- Alta en el IAE (Modelo 036 o 037) especificando los epígrafes correspondientes.
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento.
- Justificante de pago con nombre y DNI del titular.
- Documentación Técnica: Documento Técnico (Memoria descriptiva, planos acotados de planta, sección y alzado, protección contra incendios e instalaciones) firmado por técnico competente. Si la actividad afecta al Patrimonio Histórico o al Dominio Público, se aportará la documentación necesaria para solicitar los informes sectoriales previstos en el Artículo 3.2.

2.- Clasificación según la ejecución de obras: OPCIÓN A: Si NO se precisan obras

- Se aportarán Fotografías del estado actual y el Certificado Técnico (Modelo 301C) OPCIÓN

B: Si SÍ se precisan obras

- Se aportará Título urbanístico habilitante (según Art. 6.2) y Fotografías del estado actual.
 - *Nota:* Al finalizar las obras, es obligatorio presentar mediante "Aportación de Documentos": Certificado final (MODELO 301C), fotografías finales y documentación técnica final con ajustes de obra si los hubiera.

3.- Tanto el titular como el técnico son responsables de la veracidad y fidelidad de esta documentación, conforme a las responsabilidades tipificadas en el Artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Fases del Procedimiento de Tramitación de Licencias.

1.- La tramitación de estas licencias incluidas en el Anexo II de la presente ordenanza seguirá, con carácter general, las siguientes fases:



Ayuntamiento de Fraga

- a) El Ayuntamiento iniciará la fase de instrucción, realizando el examen documental, requerirá la subsanación de deficiencias si las hubiera, y recabará los informes técnicos y jurídicos que sean preceptivos para verificar la adecuación a la normativa vigente.
- b) Una vez examinada la documentación y los informes sectoriales que en su caso se hubieran recabado, se emitirá un informe técnico favorable. Dicho informe, una vez emitido, permitirá continuar con el procedimiento y la ejecución de las obras necesarias para la actividad, de acuerdo con el título urbanístico que corresponda.
- c) Una vez finalizadas las obras y presentada la documentación técnica final por parte del interesado (incluyendo el Certificado Técnico de Actividad) y en el plazo máximo de un (1) mes, el Ayuntamiento realizará la correspondiente visita de comprobación previa a la concesión de la licencia. Dicha visita tendrá por objeto verificar que la ejecución de las obras, la adecuación de la actividad y los requisitos técnicos del local se adaptan fielmente al proyecto aportado y a la normativa sectorial aplicable.
- d) Finalizados los trámites anteriores, el órgano municipal competente dictará y notificará la resolución expresa por la que se concede o deniega la licencia, materializada en la correspondiente Licencia de Inicio de Actividad.

Artículo 11.- Plazos y Disposiciones Comunes del Procedimiento de Licencias.

- 1.- Con carácter general, y salvo que la normativa sectorial aplicable establezca un plazo distinto, el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de licencia de actividad será de tres (3) meses.
- 2.- El plazo máximo establecido para resolver y notificar la licencia se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho plazo se suspenderá únicamente por el tiempo que medie entre la notificación de un requerimiento de subsanación o aportación de documentación y el cumplimiento efectivo por parte del interesado, o por el plazo que la Administración necesite para la obtención de informes preceptivos a órganos externos que sean indispensables para la resolución, sin que este último plazo de suspensión pueda exceder en ningún caso de tres meses.
- 3.- Será de aplicación a todos estos procedimientos de licencia lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no se oponga a la normativa específica.
- 4.- Esta habilitación no impide que el Ayuntamiento ejerza sus potestades de inspección de forma indefinida, pudiendo ordenar el cese de la actividad si esta no se ajusta a la licencia, a la normativa o al proyecto presentado.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A LOS RÉGIMENES DE INTERVENCIÓN

Artículo 12.- Cambio de Titularidad de Actividades

- 1.- En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa a que se refieren los artículos anteriores, que no impliquen ampliación, cambio de la actividad o las instalaciones, modificación sustancial o no de la actividad, o sus condiciones de ejercicio, será precisa la previa puesta en conocimiento de esta transmisión al Ayuntamiento.
- 2.- El procedimiento para el cambio de titularidad se regirá por lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial de Aragón. La solicitud o comunicación se formalizará mediante la Instancia específica de solicitud (MODELO 304), la cual deberá ir acompañada de la totalidad de la documentación administrativa y técnica que se especifique en dicho modelo normalizado para acreditar la transmisión de la propiedad o de la explotación del establecimiento.
- 3.- Los cambios de titularidad de licencias de actividad, o comunicaciones previas, no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento. Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontrarán en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en



Ayuntamiento de Fraga

tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

4.- En aquellos supuestos en los que la actividad principal precise de una Licencia de Ocupación de Vía Pública para la instalación de elementos tales como terrazas, veladores o expositores, se establece que dicha autorización posee un carácter estrictamente personal y es independiente de la Comunicación previa o Licencia de Actividad. En consecuencia, el trámite de cambio de titularidad de la actividad no implicará la transmisión automática de la autorización de ocupación del dominio público. El titular transmitente de la actividad queda obligado a presentar el desistimiento expreso de la autorización de ocupación vigente. Por su parte, el nuevo titular adquirente deberá, de forma simultánea, optar por uno de los siguientes procedimientos: o bien solicitar una nueva licencia a su nombre conforme a la Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública por terrazas de hostelería y expositores, o bien presentar una Declaración Responsable de no ocupación del dominio público para el ejercicio de la actividad.

5.- La documentación necesaria para la tramitación del cambio de titularidad es la relacionada a continuación:

- Instancia de Cambio de titularidad de actividades, firmada por el nuevo titular (MODELO 304)
- DNI/CIF del nuevo titular. En caso de representación: Autorización firmada y DNI de representante y representado.
- Documento firmado por el anterior titular de cesión de la titularidad de la actividad (Modelo 304-B).
- DNI/CIF del anterior titular. En caso de representación: Autorización firmada y DNI de representante y representado.
- Alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Mod 036/Mod037.
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local (en caso de viviendas de uso turístico, debe constar autorización expresa para actividad comercial).
- Fotocopia de la antigua licencia de apertura, funcionamiento o comunicación previa de la actividad.
- Certificado acústico de actividades suscrito por técnico competente según lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora en materia de Contaminación Acústica (para licencias de funcionamiento, cuya actividad inicial sea anterior al 07 de marzo de 2017)

En caso de aceptación de la transmisión de la licencia de la terraza por parte del nuevo titular aportar la siguiente documentación a su nombre:

- Certificado de la compañía aseguradora acreditativo de hallarse la póliza en vigor incluyendo la responsabilidad civil asociada a la terraza. (vigente durante todo el periodo de instalación de la terraza).
- Documento acreditativo del pago del seguro.

Artículo 13. Obras por Cambio de Uso y Requisitos Técnicos

1.- Cualquier intervención en un local o edificación que tenga por objeto un cambio de uso característico, según la definición establecida en el Glosario de Términos de esta Ordenanza, requerirá la tramitación simultánea de los títulos habilitantes correspondientes a cambios de uso, obras y actividad.

Esta obligación de tramitar simultáneamente con Licencia de Obras Mayores aplicará exclusivamente a los siguientes supuestos:

- a) Establecimientos cuya superficie sea igual o superior a 100m².
- b) Establecimientos que pretendan implantar actividades que requieran Licencia de Funcionamiento, conforme a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos, independientemente de su superficie.

2.- Cuando el cambio de uso se produzca en establecimientos con una superficie inferior a 100m² y no se trate de una actividad sujeta a Licencia, la implantación de la nueva actividad deberá tramitarse de forma simultánea a la Declaración Responsable de Obras, a menos que conlleven actuaciones en elementos estructurales, sustitución de cubiertas, afectación a fachadas en centros



Ayuntamiento de Fraga

históricos o cualquier otro supuesto calificado como Obra Mayor por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en cuyo caso será obligatoria la obtención de la correspondiente Licencia de Obra Mayor de forma previa al inicio de la actividad.

En todos los casos, la implantación de la nueva actividad deberá tramitarse mediante el régimen de comunicación previa, o licencia de actividad inocua conjuntamente a la tramitación correspondiente de obras.

3.- El ejercicio de la nueva actividad no podrá iniciarse hasta que, en caso de Licencia, el Ayuntamiento haya dictado la resolución expresa de concesión tras las verificaciones pertinentes, y en caso de Comunicación Previa, las obras estén finalizadas, y se haya presentado la documentación técnica final que acredite que la ejecución y la adecuación del local se ajustan al proyecto y a la normativa sectorial aplicable. La eficacia de la Comunicación Previa para el inicio de la actividad, así como la legalidad de la misma, quedan sujetas a la posterior potestad de comprobación y control del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Modificación de la Actividad.

1.- Se entenderá por modificación de la actividad cualquier cambio que se produzca en las características de la misma o en las instalaciones donde se desarrolle, una vez presentada la Comunicación Previa o concedida la Licencia de Actividad Inocua.

2.- Las modificaciones podrán ser sustanciales o no sustanciales:

- a) A fin de calificar la modificación de una actividad como sustancial, se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente en los siguientes aspectos:
- El tamaño y producción de la instalación en que se desarrolla la actividad.
 - Los recursos naturales utilizados por la misma.
 - Su consumo de agua y energía.
 - El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
 - La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
 - El grado de contaminación producido.
 - El riesgo de accidente.
 - La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.

b) Se considerará modificación no sustancial cualquier otra modificación que no tenga la consideración de sustancial conforme al apartado anterior.

3.- El régimen aplicable a las modificaciones será el siguiente:

- a) Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el Ayuntamiento como sustancial, el titular deberá presentar una nueva Comunicación Previa o tramitar una nueva Licencia, según corresponda a la actividad modificada, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el inicio de una nueva actividad. La ejecución de esta modificación no podrá llevarse a cabo hasta que se haya obtenido el nuevo título habilitante. La eficacia de esta nueva Comunicación Previa o el otorgamiento de la Licencia quedarán sujetos a las condiciones y al régimen de verificación establecidos en esta Ordenanza.
- b) El titular de una actividad que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial deberá comunicarlo al Ayuntamiento, mediante una comunicación razonada y documentada a tal fin. Si el Ayuntamiento no manifiesta su criterio contrario a dicha calificación en el plazo máximo establecido por la legislación del procedimiento administrativo común o la normativa sectorial aplicable, a contar desde la realización de la comunicación, el titular podrá ejecutarla o realizarla directamente, sin perjuicio de tener que contar con las autorizaciones o títulos habilitantes que sean exigibles en virtud de la normativa urbanística y de régimen local.

Artículo 15.- Inspección municipal.

1.- El interesado deberá tener siempre a disposición de la Administración, el título habilitante que ampara la actividad (Licencia o Comunicación Previa) debidamente registrado, junto con el resto del expediente administrativo y documentación técnica que sirvió de base para su obtención.



Ayuntamiento de Fraga

Asimismo, deberá permitir el acceso a la actividad a los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de cualquier actividad o instalación con título habilitante (Licencia o Comunicación Previa), al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

3.- Si como consecuencia de tal comprobación se constatará el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia de incumplimiento, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 16.- Caducidad y cese de la actividad.

El derecho al ejercicio de la actividad, reconocido mediante Título Habilitante (Licencia o Comunicación Previa), se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis (6) meses desde la fecha de su obtención (notificación de la Licencia) o desde la presentación (Comunicación Previa), sin que se haya producido el efectivo inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo y continuado de la misma durante un período de dos (2) años, salvo causa justificada, debidamente comunicada y acreditada al Ayuntamiento.

La declaración de caducidad se realizará mediante resolución motivada del órgano municipal competente, implicando la obligación de cesar definitivamente la actividad y, en su caso, de reponer la legalidad urbanística o ambiental si fuera necesario.

En el caso de cese voluntario de la actividad, el titular deberá comunicarlo al Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha efectiva del cese. Este cese voluntario no exime al titular de las responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad hasta la fecha de la comunicación, ni de la obligación de cumplir con la normativa urbanística y ambiental en relación con el local o instalación.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que supongan desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal en aplicación de esta.

La presentación de la documentación técnica y administrativa implica la asunción de responsabilidades por parte de los firmantes. El titular de la actividad será el responsable directo de la veracidad de los datos administrativos aportados, de la correcta ejecución de la actividad según la documentación y, especialmente, de mantener las condiciones de seguridad y técnicas del establecimiento durante todo el tiempo de su ejercicio. Por su parte, los técnicos competentes que suscriban la documentación técnica, proyectos, declaraciones o certificados (incluidos los Certificados de Actividad e Idoneidad), asumen la plena responsabilidad por la veracidad y exactitud de los datos y declaraciones contenidos en la misma, garantizando la efectiva adecuación y fidelidad de las instalaciones ejecutadas con respecto al proyecto técnico que ampara el título, así como del cumplimiento de todos los requisitos técnicos a la normativa sectorial y urbanística vigente.

En el caso de actividades sujetas a la Ley 11/2005 (Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón) o a la Ley 11/2014 (Prevención y Protección Ambiental de Aragón), el régimen de infracciones, sanciones, cuantías y prescripción será el establecido en dichas normas legales y en su normativa de desarrollo, siendo esta Ordenanza de aplicación supletoria en lo no previsto por aquellas.

Artículo 18. Tipificación de las infracciones.

Tendrán la consideración de faltas leves:



Ayuntamiento de Fraga

- a) La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que sean susceptibles de legalización.
- b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa trascendencia o significado, así como por su nula afectación a intereses de terceros, no deban ser clasificadas como tales.
- c) Cualquier otro incumplimiento que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, no esté tipificado como infracción grave.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La no presentación de comunicación previa o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la misma para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración.
- b) La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la comunicación previa.
- c) El impedimento de la realización de las actividades de control e inspección.
- d) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- e) La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.
- f) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.
- g) La reiteración de tres faltas leves, que hayan sido cometidas en el plazo de dos (2) años pasarán a considerarse faltas graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La apertura o el ejercicio de una actividad sin la preceptiva licencia o comunicación previa cuando la actividad, por sus características, requiera de una supervisión rigurosa para garantizar la seguridad de las personas o del medio ambiente.
- b) La alteración, manipulación o falsificación de los datos, declaraciones o documentos oficiales con la intención de obtener un título habilitante de manera fraudulenta o de ocultar una infracción grave.
- c) La realización de actividades que, por sí mismas, pongan en peligro la seguridad o la salud de las personas o la seguridad estructural del edificio, como el uso de instalaciones sin la certificación adecuada.
- d) El incumplimiento de una orden de cese, precinto, clausura, cierre o suspensión de la actividad, dictada por la autoridad competente.
- e) La reiteración de tres faltas graves, que hayan sido cometidas en el plazo de dos (2) años pasarán a considerarse faltas muy graves.

Artículo 19.- Responsables de las infracciones

1.- Serán considerados responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la normativa aplicable y derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los técnicos competentes que suscriban la documentación técnica, o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 20. Sanciones.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones de multa, de acuerdo con los límites máximos establecidos en el Artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de carácter sectorial que pudieran ser de aplicación:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.



Ayuntamiento de Fraga

- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2.- En la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el apartado anterior, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, el número de afectados, o la reincidencia, entre otros criterios.

Artículo 21.- Órganos Competentes y Procedimiento Sancionador.

1.- Los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores derivados de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán los establecidos en la legislación sectorial de aplicación y, en su defecto, en la normativa de régimen local y en la de procedimiento administrativo común. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la competencia para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, y a la Junta de Gobierno Local, según corresponda en función de la cuantía o la naturaleza de la sanción, la imposición de las sanciones por infracciones muy graves, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las delegaciones de competencia que se hubieran efectuado.

2.- El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- Las infracciones prescribirán en los plazos establecidos en la legislación básica (seis meses para las leves, dos años para las graves y tres años para las muy graves), a contar desde su comisión. Las sanciones impuestas prescribirán en los mismos plazos, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutoria la resolución por la que se impone la sanción."

4.- Corresponderá a la Policía Local la labor de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, de manera que la Policía Local comunicará al Área de urbanismo la necesidad de iniciar los expedientes de protección de la legalidad que se deriven de cualquier incumplimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Modificación y aprobación de los modelos.

Los anexos podrán ser aprobados y modificados por Decreto de Alcaldía directamente, cuando sea preciso adaptarlos a las modificaciones legales o por las necesidades que de la aplicación de esta Ordenanza vayan surgiendo, sin +que sea necesario seguir el trámite de modificación de las Ordenanzas Municipales.

Disposición Adicional Segunda. Régimen de aplicación.

La presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades sujetas al régimen de declaración responsable establecido en el Artículo 72 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en la redacción dada por el Artículo 60 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni a cualquier otro régimen de intervención ambiental que les fuera de aplicación.

Disposición Adicional Tercera. Habilitación de desarrollo.

1. Se faculta a la Alcaldía – Presidencia para:

a) La aprobación y modificación de los modelos normalizados de solicitud incluidos en el anexo III de la presente ordenanza, comunicación, declaración responsable, licencia y la correspondiente definición del procedimiento, así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento, con indicación expresa del contenido de la misma, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de Fraga

2. La aprobación de los instrumentos, modelos y contenidos indicados en la letra b) del apartado 1, se llevará a cabo mediante normas técnicas en las que se concretará el detalle de cada uno de los instrumentos señalados. Dichos documentos se publicarán en los correspondientes Diarios Oficiales y en la sede electrónica municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única.

Los expedientes de licencia o comunicación previa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de su presentación, salvo que el interesado opte por la aplicación de la presente Ordenanza, siempre que resulte más favorable a sus intereses y no se perjudiquen derechos de terceros.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única.

Esta Ordenanza deroga en su totalidad, y sustituye a la Ordenanza municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Nº 78, del 28 de abril de 2014, así como todas aquellas disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento”



ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

I.1. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados. (Texto consolidado que incluye las modificaciones de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas).

Agrupación 43. Industria textil

- Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.
 - Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].
- Grupo 439. Otras industrias textiles.
 - Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero

- Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.
 - Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero N.C.O.P. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

- Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
 - Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.
 - Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
- Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
 - Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.
 - Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

- Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).
 - Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

- Grupo 491. Joyería y bisutería.
 - Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].
 - Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].
- Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.
 - Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos N.C.O.P. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

Agrupación 61. Comercio al por mayor

- Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.
 - Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
- Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
 - Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
 - Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
- Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
 - Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
 - Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.
 - Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
 - Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.
 - Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
 - Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
- Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
 - Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
 - Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
 - Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
- Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
 - Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
 - Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
 - Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
 - Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
 - Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.
 - Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
 - Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.
 - Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
 - Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.
- Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
 - Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
 - Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
 - Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
 - Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
 - Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
 - Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
 - Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
 - Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.
 - Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
 - Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.
- Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.
 - Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.
 - Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
 - Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.
 - Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
 - Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
 - Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

- Grupo 659. Otro comercio al por menor.
 - Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
 - Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
 - Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.
 - Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
 - Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
 - Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
 - Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
 - Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».
 - Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

- Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.
 - Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
 - Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

- Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones

- Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
 - Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo N.C.O.P.
NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

- Grupo 755. Agencias de viaje.
 - Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.
 - Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

- Grupo 833. Promoción inmobiliaria.
 - Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.
 - Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.
- Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

- Grupo 841. Servicios Jurídicos.
- Grupo 842. Servicios Financieros y contables.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

- Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).
 - Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.
 - Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.
 - Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.
 - Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.
 - Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.
- Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.
- Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.
- Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.
- Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas N.C.O.P.
 - Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.
 - Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
 - Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.
 - Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.
 - Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.
 - Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal.
 - Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.
 - Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal.
 - Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
 - Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.
 - Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.
- Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.
 - Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.
- Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
 - Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.
 - Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.
- Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

- Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
 - Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.
 - Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.
- Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 92

- Grupo 922. Servicios de limpieza.

Agrupación 93. Educación e investigación

- Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
 - Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
 - Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
- Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
 - Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
 - Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
 - Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, N.C.O.P.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

- Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.
 - Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.

NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.
- Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
 - Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales

- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

- Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
 - Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
 - Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
 - Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
 - Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
 - Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
 - Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
 - Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 979. Otros servicios personales N.C.O.P.
 - Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
 - Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.
 - Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
 - Epígrafe 979.9. Otros servicios personales N.C.O.P.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES

- Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.
 - Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas

- Grupo 999. Otros servicios N.C.O.P.
- Locutorios.



ANEXO II

LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD INOCUA.

II.1 Sera necesario disponer de licencia de actividad para actividad inocua para las siguientes actividades:

- Actividades NO incluidas en el Anexo I de la presente ordenanza.
- Actividades incluidas en el Anexo I de la presente ordenanza, cuya superficie útil de exposición y venta al público superior a 750 metros cuadrados
- Actividades que, por su naturaleza o por estar excluidas de la Licencia Ambiental según la normativa autonómica, requieren Licencia de Actividad Inocua municipal:
 - a) Actividades comerciales minoristas cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 750 metros cuadrados y no supere los 2500 metros cuadrados.
 - b) Actividades industriales:
 1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
 2. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados, siempre que su potencia instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 m²
 3. Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
 4. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, carpintería y guarnicionería, siempre que su potencia instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
 5. Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
 6. Talleres de reparación de calzado, siempre que su potencia instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
 7. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo urbano. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo no urbanizable genérico que no estén en zona ambientalmente sensible y que ocupen una superficie inferior a las 5 hectáreas.
 - c) Actividades agropecuarias:
 1. Explotaciones domésticas, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno, 3 équidos o cerdos de cebo, 8 cabezas de ovino o caprino, 5 conejas madres, 30 aves o 2 UGM para el resto de especies o si conviven más de una especie.
 2. Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros o 30 gatos mayores de tres meses.
 3. Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas, siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.
 4. Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.
 5. Explotaciones apícolas que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.
 6. Explotaciones de helicultura (caracoles) cuando se realizan en instalaciones desmontables o de tipo invernadero y que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones
 - d) Otras actividades:
 1. Actividades de hospedería y hostales, siempre que su potencia instalada no supere los 25 kW, su superficie construida sea inferior a 250 m², y no se incluyan dentro de



M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

otro régimen.

** Las Viviendas de Uso Turístico se registrarán por lo dispuesto específicamente en el Artículo 7, y se tramitarán por el régimen de comunicación previa.*

2. Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.
3. Centros y academias de enseñanza, excepto de baile, música y canto.
4. Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 500 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras o neumáticos.
5. Garajes para estacionamiento de vehículos, excepto los comerciales y los utilizados para vehículos industriales, de obras o transportes de mercancías.

** Nota: a los efectos de este anexo, se entenderá por potencia la suma de las diferentes potencias de las máquinas y/o instalaciones de combustión, independientemente de la fuente de energía que consuman o forma de energía que produzcan (calor, movimiento lineal, rotatorio u otra forma de energía).*



ANEXO III

MODELOS DE INSTANCIAS

- MOD 300 - SOLICITUD DE LICENCIA ACTIVIDAD INOCUA.
- MOD 301 - COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INOCUAS.
- MOD 301C - CERTIFICADO TÉCNICO PARA ACTIVIDADES.
- MOD 304 - COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES
- MOD 304B - DOCUMENTO DE CESION DE LA TITULARIDAD DE LA ACTIVIDAD
- MOD 305 - COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD INOCUA PARA VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO.
- MOD 305 C - CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO



MODELO 300. SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD INOCUA

DATOS DEL INTERESADO:

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

MEDIO DE NOTIFICACIÓN: (escoger uno)

☐	Electrónico	Email:
☐	En papel	Dirección:

(En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, los sujetos establecidos en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

NOMBRE COMERCIAL, EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Nombre comercial:	
Emplazamiento de la actividad:	
Referencia catastral:	
Descripción de la actividad:	
El local requiere obras para su adaptación a la nueva actividad:	☐ SI ☐ NO

AUTOLIQUIDACIÓN: (escoger la opción correspondiente)

☐	Tramitación del procedimiento de comprobación de la licencia de actividad inocua.	250,00 €
☐	Tramitación del cambio no sustancial de actividades inocuas sujetas a licencia.	55,00 €

SOLICITUD:

Que teniendo por presentada esta instancia, se sirva admitirla y en su mérito, previos informes que estime oportunos, conceder el permiso necesario para realizar las actuaciones descritas anteriormente.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ☐ DNI o CIF de la sociedad y, en su caso, Autorización de Representación, con DNI del representante y representado.
- ☐ Alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Mod 036/Mod037.
- ☐ Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local.
- ☐ Documento Técnico de la Actividad redactado y firmado por Técnico competente (Memoria descriptiva y justificativa, planos de planta, sección y alzado acotados, a escala y con indicación de la escala gráfica, planos de protección contra incendios, y de instalaciones).
- ☐ Justificante del pago de la Autoliquidación, indicando nombre y DNI del titular.



SEGÚN EL TIPO DE ACTUACIÓN (Seleccione una de las dos opciones)

☐ OPCIÓN A: La actividad no requiere obras

☐ Modelo 301C - Certificado Técnico rellenado y firmado por técnico competente.

☐ Fotografías interiores y exteriores (Del estado actual del establecimiento)

☐ OPCIÓN B: La actividad requiere obras*

☐ Título urbanístico habilitante para la realización de las obras. (Según artículo 2.4 de la presente ordenanza)

☐ Fotografías interiores y exteriores (Del estado actual del establecimiento)

***NOTA IMPORTANTE PARA LA OPCIÓN B:** Si ha marcado esta casilla, queda informado de que, una vez concluidas las obras, deberá presentar obligatoriamente mediante el trámite de "Aportación de Documentos" lo siguiente: **(1) Modelo 301C de Fin de Obra, (2) Documentación técnica final con ajustes de obra (si procede) y (3) Fotografías del estado final.**

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

☐ He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Fraga
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://fraga.sedelectronica.es/privacy

Fraga, a.....dede 20.....

ILMO SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FRAGA.



MODELO 301. COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INOCUAS.

DATOS DEL INTERESADO:

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

MEDIO DE NOTIFICACIÓN: (escoger uno)

☐	Electrónico	Email:
☐	En papel	Dirección:

(En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, los sujetos establecidos en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

NOMBRE COMERCIAL, EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Nombre comercial:	
Emplazamiento de la actividad:	
Referencia catastral:	
Descripción de la actividad:	
El local requiere obras para su adaptación a la nueva actividad:	☐ SI ☐ NO

AUTOLIQUIDACIÓN: (escoger la opción correspondiente)

☐	Tramitación del procedimiento de comprobación de la comunicación previa del inicio y desarrollo de actividades inocuas.	250,00 €
☐	Tramitación del cambio no sustancial de actividades inocuas sujetas a comunicación previa.	55,00 €

SOLICITUD:

Que teniendo por presentada esta instancia, se sirva admitirla y en su mérito, previos informes que estime oportunos, conceder el permiso necesario para realizar las actuaciones descritas anteriormente.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ☐ DNI o CIF de la sociedad y, en su caso, Autorización de Representación, con DNI del representante y representado.
- ☐ Alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Mod 036/Mod037.
- ☐ Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local.
- ☐ Documento Técnico de la Actividad redactado y firmado por Técnico competente (Memoria descriptiva y justificativa, planos de planta, sección y alzado acotados, a escala y con indicación de la escala gráfica, planos de protección contra incendios, y de instalaciones).
- ☐ Justificante del pago de la Autoliquidación, indicando nombre y DNI del titular.



SEGÚN EL TIPO DE ACTUACIÓN (Seleccione una de las dos opciones)

☐ OPCIÓN A: La actividad no requiere obras

- ☐ Modelo 301C - Certificado Técnico rellenado y firmado por técnico competente.
☐ Fotografías interiores y exteriores (Del estado actual del establecimiento)

☐ OPCIÓN B: La actividad requiere obras*

- ☐ Título urbanístico habilitante para la realización de las obras. (Según artículo 2.4 de la presente ordenanza)
☐ Fotografías interiores y exteriores (Del estado actual del establecimiento)

***NOTA IMPORTANTE PARA LA OPCIÓN B:** Si ha marcado esta casilla, queda informado de que, una vez concluidas las obras, deberá presentar obligatoriamente mediante el trámite de "Aportación de Documentos" lo siguiente: **(1) Modelo 301C de Fin de Obra, (2) Documentación técnica final con ajustes de obra (si procede) y (3) Fotografías del estado final.**

DECLARACIÓN:

Don/Doña:

En representación de:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1. Que la entidad a la que representa cumple los requisitos para ejercer la actividad de
2. Que la entidad a la que representa está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. Concretamente que:
 - a. No está incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
 - b. Está dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - c. Está dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividad solicitada y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
 - d. Satisface los tributos establecidos para este tipo de actividad.
 - e. Reúne las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de la actividad solicitada y las mantendrá conforme a la normativa en vigor en cada momento.
 - f. Ha contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad desempeñada.
 - g. Cumple las normas higiénico-sanitarias que le son de aplicación, tanto relativas a los productos objeto de venta como a las instalaciones.
 - h. Las instalaciones están registradas en los correspondientes Organismos y cuentas con las revisiones necesarias. En concreto la instalación eléctrica y de protección contra incendios.
 - i. No es necesaria la realización de obra o instalación alguna para la puesta en marcha de la actividad.
 - j. Tratándose de extranjeros, está en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
3. Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia.
4. Que es conocedor de que la presentación de la presente Declaración Responsable no limita la potestad administrativa del Ayuntamiento de Fraga de comprobar, inspeccionar y/o sancionar los posibles incumplimientos de las normativas sectoriales aplicables en el caso de que se produzcan.
5. Que es conocedor de las responsabilidades y el régimen de infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza Municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades.

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

☐ He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos



**Ayuntamiento
de Fraga**

DIR 3 de la Entidad:
Código SIA del Procedimiento:

L01221127
1227554

MODELO 301 v.052026

Responsable	Ayuntamiento de Fraga
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://fraga.sedelectronica.es/privacy

Fraga, a.....dede 20.....

ILMO SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FRAGA.



MODELO 301C. CERTIFICADO TÉCNICO PARA ACTIVIDADES

DATOS DEL INTERESADO:

Nombre Completo / Razón social:			
Domicilio:			
Código postal:		Municipio:	
NIF/CIF:		Teléfono:	

DATOS DEL TÉCNICO COLEGIADO:

Nombre Completo / Razón social:			
Correo electrónico:			
Domicilio:			
Código postal:		Teléfono:	
Titulación:		Colegio profesional:	
Nº colegiado		NIF/CIF:	

CERTIFICADO DE NORMATIVA:

CERTIFICA:

1. Que se pretende realizar la actividad de _____ en el inmueble ubi

2. Que la actividad indicada se ubica en suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana como _____, subzona _____, con referencia catastral _____.

3. Que el uso que se pretende implantar es acorde con los usos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana

4. Que, en el caso de tramitación de Licencia Ambientales de Actividad Clasificadas se justifica la Ley 11/2014 de Protección Ambiental de Aragón en el Documento Técnico aportado.

5. Que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación: DB-SI, DB-SUA, DB-HR y DB-HS (según el ámbito de aplicación y el cambio de uso del establecimiento), Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás disposiciones legales aplicables.

6. Que ha inspeccionado el establecimiento y este se encuentra en condiciones de funcionamiento no requiriendo la ejecución de obras ni instalaciones.

En consecuencia, la actividad que se pretende desarrollar CUMPLE con la normativa del plan General de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y la legislación sectorial aplicable, estando en condiciones de iniciarse la actividad.

En Fraga a ____ de _____ de

20 _____

Firma:

D. _____.



CERTIFICADO DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD

CERTIFICA:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que el establecimiento reúne las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad y que las características principales del mismo son las siguientes:

DISTRIBUCIÓN: (escoger la opción correspondiente)

Planos aportados: ☐ Situación ☐ Distribución ☐ Sección	Superficie: Construida _____m ² Útil _____m ²	Altura libre: _____m. Número de plantas: _____.
Aseos: Nº.: _____ Vestíbulo: ☐ SI ☐ NO	Aforo: _____personas	Salidas de emergencia: _____. Anchura: _____m.

ACCESIBILIDAD:

Ancho de acceso: _____m.	Escalón de acceso: _____m.	Rampa de acceso: _____%	Aseo adaptado: _____.
☐ Las condiciones de distribución e instalaciones del local cumplen el Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad, así como otras normativas aplicables.			

VENTILACIÓN:

Establecimiento: ☐ Natural ☐ Forzada	Aseos: ☐ Natural ☐ Forzada	Altura libre salida: _____m.
☐ Las condiciones de ventilación y renovación del aire del local cumplen con los requisitos aplicables según el Documento Básico de Salubridad y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.		

INSTALACIONES:

Cocina: ☐ SI ☐ NO	Potencia: _____kw.	Altura descarga: _____m.
Climatización: ☐ SI ☐ NO	Potencia: _____kw.	Altura descarga: _____m.
☐ Las condiciones de las instalaciones cumplen con los requisitos aplicables, especialmente los establecidos en la Ordenanza de Convivencia ciudadana, el PGOU, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como aquellas que resulten de aplicación según la naturaleza de las mismas.		

ACÚSTICA:

Nivel de emisión de las instalaciones: _____.	Nivel de emisión del Equipo de Música: _____.	Nivel de Emisión total: _____.
☐ Las condiciones acústicas del establecimiento y de las instalaciones cumplen con los requisitos aplicables según la Ley 7/2010 de protección contra la contaminación acústica de Aragón y el Documento Básico de protección frente al ruido, y la Ordenanza Municipal Reguladora en materia de Contaminación Acústica		

INCENDIOS:

Medios de protección: _____ (extintores, emergencias, etc)	Medios de detección: _____ (detectores humos, iónicos, etc)	Medios de extinción: _____ (extintores, BIEs, etc)
☐ Las instalaciones son las adecuadas según el Documento Básico de protección contra riesgo de incendios y el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, según el caso, y estas cumplen los reglamentos sectoriales correspondientes.		

En Fraga a ____de _____de ____ Firma:

D. _____



MODELO 304. COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES

DATOS DEL INTERESADO:

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

MEDIO DE NOTIFICACIÓN: (escoger uno)

☐	Electrónico	Email:
☐	En papel	Dirección:

(En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, los sujetos establecidos en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Nombre comercial:	Emplazamiento de la actividad:
Descripción de la actividad:	Ref. Catastral:

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Que el local donde tiene previsto realizar la actividad, cuyo negocio a adquirido mediante traspaso del anterior titular, mantiene las mismas condiciones e igual configuración que en la fecha en que se concedió informe para el ejercicio de la actividad o se presentó la declaración responsable.
- Que mantiene el mismo tipo de actividad, no habiendo modificación de esta, ni de instalaciones.
- Que se mantienen las condiciones recogidas en proyectos o certificados técnicos anteriores.
- Respecto a la ocupación de vía pública (*Marque la opción que corresponda*)
 - ☐ ACEPTACIÓN: Solicito el cambio de titularidad de la ocupación de vía pública autorizada, aceptando íntegramente las condiciones de la licencia/autorización original. *
 - ☐ DESISTIMIENTO: Manifiesto mi voluntad de NO continuar con la ocupación de la vía pública y renuncio a la autorización vigente hasta la fecha.
 - ☐ NO PROCEDE: La actividad no cuenta con autorizaciones de ocupación de vía pública.

En Fraga a ____ de ____ de ____

Firma:

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ☐ DNI o CIF de la sociedad y, en su caso, Autorización de Representación, con DNI del representante y representado. Documento firmado por el anterior titular de cesión de la titularidad de la actividad (Modelo 304-B).
- Alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Mod 036/Mod037.
- ☐ Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local.
- ☐ Fotocopia de la antigua licencia de apertura, funcionamiento o comunicación previa de la actividad.



- ☐ Certificado acústico de actividades suscrito por técnico competente (para licencias de funcionamiento, cuya actividad inicial sea anterior al 07 de marzo de 2017)

* En caso de aceptación de la terraza aportar la siguiente documentación

- ☐ Certificado de la compañía aseguradora acreditativo de hallarse la póliza en vigor incluyendo la responsabilidad civil asociada a la terraza. periodo de instalación de la terraza.
- ☐ Documento acreditativo del pago del seguro.

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

- ☐ He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Fraga
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://fraga.sedelectronica.es/privacy

Fraga, a.....dede 20.....

ILMO SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FRAGA.



MODELO 304B. DOCUMENTO DE CESION DE LA TITULARIDAD DE LA ACTIVIDAD

DATOS DEL TITULAR ACTUAL DE LA ACTIVIDAD (CEDENTE):

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

DATOS DEL NUEVO TITULAR (ADQUIRIENTE):

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Nombre comercial:	Emplazamiento de la actividad:
Descripción de la actividad:	Ref. Catastral:

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Que CEDE la titularidad de la actividad arriba identificada al nuevo titular, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la licencia o comunicación previa existente. - Que tiene concedida por parte de este Ayuntamiento licencia de apertura o ha presentado comunicación previa para el ejercicio de la actividad. - Que la actividad se encuentra en funcionamiento y cumple con las condiciones bajo las cuales fue autorizada. - Respecto a la ocupación de vía pública (<i>Marque la opción que corresponda</i>) ☐ CEDE: también la autorización de ocupación de vía pública en las mismas condiciones vigentes. ☐ NO PROCEDE: La actividad no cuenta con autorizaciones de ocupación de vía pública. En Fraga a ____ de ____ de ____ Firma:

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

☐ Fotocopia del DNI del titular actual (o del representante legal si es sociedad). En caso de personas jurídicas: Escritura de poderes del firmante.

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

☐ He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Fraga
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.



Ayuntamiento
de Fraga

DIR 3 de la Entidad:
Código SIA del Procedimiento:

L01221127
2773257

MODELO 304B v.052026

Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://fraga.sedelectronica.es/privacy



MODELO 305. COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD INOCUA PARA VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO.

DATOS DEL INTERESADO:

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre / Razón social:			
Apellidos:			
NIF/CIF:		Teléfono:	

MEDIO DE NOTIFICACIÓN: (escoger uno)

☐	Electrónico	Email:
☐	En papel	Dirección:

(En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, los sujetos establecidos en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

NOMBRE COMERCIAL, EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Nombre comercial:	
Emplazamiento de la actividad:	
Referencia catastral:	
Aforo:	
El local requiere obras para su adaptación a la nueva actividad: ☐ SI ☐ NO	

AUTOLIQUIDACIÓN: (escoger la opción correspondiente)

☐	Tramitación del procedimiento de comprobación de la comunicación previa de vivienda de uso turístico.	250,00 €
☐	Tramitación del cambio no sustancial de actividad de vivienda de uso turístico.	55,00 €

SOLICITUD:

Que teniendo por presentada esta instancia, se sirva admitirla y en su mérito, previos informes que estime oportunos, conceder el permiso necesario para realizar las actuaciones descritas anteriormente.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ☐ DNI o CIF de la sociedad y, en su caso, Autorización de Representación, con DNI del representante y representado. ☐ Alta del IAE en la que se especifiquen el o los epígrafes en que se encuadra. Mod 036/Mod037.
- ☐ Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble en el que se autorice para desarrollar la actividad comercial.
- ☐ Planos de estado actual de planta, sección y alzado acotados, a escala y con indicación de la escala gráfica, y de las superficies de las estancias.
- ☐ Justificante del pago de la Autoliquidación, indicando nombre y DNI del titular.
- ☐ Certificado del seguro de responsabilidad civil para vivienda de uso turístico y justificante de pago del seguro. Anexo de justificación de incidencias redactado por técnico competente, si procede.



SEGÚN EL TIPO DE ACTUACIÓN (Seleccione una de las dos opciones)

☐ OPCIÓN A: La actividad no requiere obras

☐ Modelo 305C - Certificado de Idoneidad rellenado y firmado por técnico competente.

☐ Fotografías interiores y exteriores (Del estado actual del establecimiento)

☐ OPCIÓN B: La actividad requiere obras*

☐ Título urbanístico habilitante para la realización de las obras. (Según artículo 2.4 de la presente ordenanza)

☐ Fotografías interiores y exteriores (Del estado actual del establecimiento)

***NOTA IMPORTANTE PARA LA OPCIÓN B:** Si ha marcado esta casilla, queda informado de que, una vez concluidas las obras, deberá presentar obligatoriamente mediante el trámite de "Aportación de Documentos" lo siguiente: **(1)** Modelo 305C de Fin de Obra, **(2)** Documentación técnica final con ajustes de obra (si procede) y **(3)** Fotografías del estado final.

DECLARACIÓN:

Don/Doña:

En representación de:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1. Que ostenta la propiedad o el derecho que le habilita para ejercer la actividad en la vivienda, y que dispone de un certificado técnico que acredita que el inmueble cumple con los requisitos de habitabilidad y seguridad exigidos en la normativa aplicable.
2. Que se dispone de la autorización firmada por parte de la comunidad de propietarios.
3. Que mantendrá las condiciones de la licencia durante el plazo de vigencia.
4. Que es conocedor de sus responsabilidades, del régimen de infracciones y sanciones de esta Ordenanza, y de que la autorización municipal no limita la potestad del Ayuntamiento de Fraga para inspeccionar y sancionar cualquier incumplimiento.
5. Que se compromete a solicitar la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Aragón una vez obtenida la licencia municipal, y que cumplirá con todos los requisitos exigidos por la normativa turística autonómica para su funcionamiento.
6. Que se compromete a garantizar que la actividad no causará molestias ni alteraciones del orden público, respetando los derechos de los vecinos y la normativa municipal de ruidos y horarios.
7. Que es conocedor de la obligación de llevar un registro de viajeros y de comunicar sus datos a las autoridades policiales competentes, conforme a la normativa de seguridad ciudadana.

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

☐ He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Fraga
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://fraga.sedelectronica.es/privacy

Fraga, a.....dede 20.....

ILMO SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FRAGA.



MODELO 305C. CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO

DATOS DEL INTERESADO:

Nombre Completo / Razón social:			
Domicilio:			
Código postal:		Municipio:	
NIF/CIF:		Teléfono:	

DATOS DEL TÉCNICO COLEGIADO:

Nombre Completo / Razón social:			
Correo electrónico:			
Domicilio:			
Código postal:		Teléfono:	
Titulación:		Colegio profesional:	
Nº colegiado		NIF/CIF:	

CÁLCULO DEL AFORO DE LA VIVIENDA

NUMERO DE HABITACIONES*								VIVIENDA	
S-C	D>6m²	D>10m²	D>14m²	C	B	S-C-C	OP	Superficie útil (m²)	AFORO Máximo**

S-C=sala de estar-comedor/ D=dormitorio / C=cocina/ B=Baño/ SCC=salón-comedor-cocina/ OP=otras piezas

*Indicar en la tabla las unidades de cada estancia, y el aforo máximo de acuerdo con el artículo 9 del DECRETO 1/2023, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón.

**El aforo debe coincidir con las plazas de pernoctación realmente instaladas

En Fraga a ____ de ____ de

20 ____

Firma:

D. ____.



CERTIFICADO DE NORMATIVA:

CERTIFICA:

- Que el inmueble cumple con el programa mínimo para viviendas de uso turístico, así como con las dimensiones mínimas de las estancias, según el DECRETO 1/2023, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón.
- Que cumple con las condiciones de accesibilidad sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas para los edificios de uso privado.
- Que la vivienda objeto de este certificado cumple con toda la normativa de obligado cumplimiento vigente a la fecha de la firma y que se ha verificado de forma explícita el cumplimiento de las regulaciones sobre habitabilidad, salubridad y seguridad para uso residencial, como las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Fraga, y otras normativas municipales de aplicación, el Código Técnico de la Edificación (CTE), la normativa de telecomunicaciones (ICT), el Reglamento de baja Tensión (REBT), el Reglamento de Instalaciones Térmicas (RITE), y otras normativas que sean de aplicación.
- Que el inmueble se encuentra en un adecuado estado de conservación de sus estructuras e instalaciones.
- Que el uso es compatible con el planeamiento urbanístico del municipio.
- Que se ha realizado la revisión de la instalación eléctrica por instalador electricista habilitado o autorizado.
- Que se ha verificado la existencia de un extintor, ya sea de uso privado para la vivienda o de uso comunitario, (ubicado en las zonas comunes del edificio), y que la fecha de la última revisión es _____.
- Que se ha verificado la potabilidad del agua de consumo, la existencia de sistemas de depuración y la correcta gestión de las aguas residuales.
- Que los datos consignados en este certificado son verdaderos y se corresponden con las características reales de la vivienda
- Que asume la responsabilidad de que la vivienda cumple con las condiciones técnicas para el ejercicio de la actividad de vivienda de uso turístico.
- Que es conocedor de que el Ayuntamiento de Fraga tiene la potestad de comprobar, inspeccionar y/o sancionar los posibles incumplimientos que se detecten.

En Fraga a ____ de ____ de
20____
Firma:

D._____.